PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 315

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 07 DIC 2022

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 255/2018 Letra: T.C.P.- S.P. caratulado: *"S/SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 306/2018 ART. 6º EMITIDA EN EL MARCO DEL EXPTE. N.º 191/2016 LETRA: TCP - SC CARATULADO: AUDITORÍA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL"*; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N.º 306/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, en el marco del Expediente N.º 191/2016 Letra: T.C.P.- S.C. se dispuso: *"(…)* ***ARTÍCULO 2º.-*** *Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE, que adopte las medidas tendientes a acelerar el recupero de los montos adeudados por los beneficiarios y garantizar su percepción en caso de deceso o cualquier causal que impida su cobrabilidad.* ***ARTÍCULO 3º.-*** *Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE que efectúe una valoración de los créditos de dicho Organismo, tomando en consideración su posibilidad efectiva de cobro.* ***ARTÍCULO 4º.-*** *Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE, que evalúe la factibilidad y conveniencia de asignarle competencias a un área específica, a fin de que verifique en tiempo oportuno, el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial Nº 561 y sus modificatorias y en la Resolución de Directorio Nº 26/2017, por la que se aprobó el procedimiento relativo a la presentación de los denominados Certificados de Supervivencia.* ***ARTÍCULO 5º.-*** *Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 26 de la Ley provincial Nº 561 de manera oportuna y*

con la periodicidad necesaria a efectos de corroborar los recaudos relativos a la subsistencia de la Jubilación por invalidez (…)"

Que mediante Cédula de Notificación N.º 715/2018 se notificó al entonces Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego Dn. Rubén BAHNTJE .

Que en fecha 13 de marzo de 2019 ingresa a este organismo la Nota Nº 125/2019, Letra: Presidencia – CPSPTF, suscripta por el entonces Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego señor Rubén BAHNTJE, quien manifestó: *"(…) En relación a las recomendaciones expuestas en los art. 2º y 3º se informa que la Dirección General Previsional se encuentra en proceso de actualización del estado de casos informados por el TCP estimándose que en quince días se presentará un proyecto de resolución para ser tratado en Directorio.*

Con respecto a la recomendación vertida en el artículo 4º se informa que las competencias se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3, inciso g), h) y n) estando pendiente de aprobación por Directorio los procedimientos necesarios para su cumplimiento, estimándose que en un plazo no mayor a 30 días se formalizarán. La demora se debe a que se encuentran en etapa final de implementación las herramientas informáticas que a continuación se detallan:

Desde la División Informática se ha desarrollado una aplicación que permite el cruce de información entre aportantes y beneficiarios de este organismo utilizando la plataforma Qlik Sense. La misma se encuentra en estado de prueba por las áreas correspondientes.

El Consejo Federal de Previsión Social ha desarrollado una plataforma de cruce de información denominada 'Intercajas' que permite el cruce de información con beneficiarios de sistemas provinciales. Habiéndose

realizado las pruebas en forma satisfactoria resta establecer los procedimientos de utilización por parte del área de control interno.

En lo referente a la recomendación del artículo 5º, la Dirección General Previsional ha elaborado un 'Procedimiento de reevaluación médica de jubilación por invalidez' el cual será tratado en la próxima reunión de Directorio. Se adjunta copia del Expediente Nº 493/19 para su conocimiento (...)".

Que asimismo, mediante Nota Nº 182/2019, Letra: Presidencia CPSPTF, el entonces Presidente expuso: *"(…) Punto 1 y 2: Se adjunta copia de Nota Nº 320/19 Letra DGP en la que se presenta un resumen de los casos de incompatibilidades referenciados en el punto 2. El Directorio tomó conocimiento de la misma y, compartiendo la propuesta de la DGP, se estableció que en un plazo de 30 días se confeccione un informe en forma conjunta con la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos sobre el estado de los mismos para su tratamiento el Directorio.*

Punto 3: Las misiones y funciones se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3, incisos 'g', 'h' y 'n'. Se adjunta copia de la misma.

Punto 4: Se adjunta copia de la Resolución de Directorio Nº 49/19 mediante la cual se aprobó el 'Proceso de reevaluación médica de jubilación por invalidez (...)".

Que de la documentación remitida, surge el Informe Contable Nº 222/2019, Letra: TCP – CPSPTF, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Fernando ABECASIS, quien manifestó: *"(…) En relación al artículo 2º y 3º de la RP Nº 306/18,* ***no se detalla la situación particular de cada uno de los recuperos informados***.

- En relación al artículo 4º de la RP Nº 306/18, y habiendo constatado lo manifestado, se verificó que ***dicha función fuera asignada al Departamento Altas y Control de Beneficios****, siendo el encargado de verificar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 66º y 67º de la Ley Provincial Nº 561. Por lo expuesto,* ***se ha dado cumplimiento a este punto****.*

- En relación al artículo 5º de la RP Nº 306/18, se ha establecido y aprobado, mediante Resolución de Directorio CPSPTF Nº 49/19, el procedimiento y los formularios a completar al momento de efectuar la revaluación médica de las Jubilaciones por Invalidez. Sin embargo, ***no se verifica el cumplimiento de lo solicitado en cuanto al establecimiento de la periodicidad necesaria para efectuar dichas revaluaciones (...)****".*

Que posteriormente, en función de la nueva documentación remitida, se emitió el Informe Contable Nº 337/2019, Letra: T.C:P. – C.P.S.P.T.F., suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Fernando ABECASIS, que expuso lo siguiente: *"(…) - En relación al punto 2º y 3º de la RP Nº 306/18,* ***se verifica de la información aportada, en su gran mayoría, una inacción del Organismo, en cuanto a la cuantificación y recupero de las sumas abonadas indebidamente****. Por lo enunciado,* ***no se ha dado cumplimiento a lo requerido en estos artículos de la mencionada resolución****.*

- En relación al artículo 5º de la RP Nº 306/18, además de lo expuesto en el Informe Contable TCP-CPSPTF Nº 222/19, en el que se mencionó la aprobación mediante Resolución de Directorio CPSPTF Nº 49/19, del procedimiento y los formularios a completar al momento de efectuar la revaluación médica de las Jubilaciones por Invalidez, se incorporó un detalle de los períodos en que se producirán las próximas revisiones médicas a dichas jubilaciones. Por lo expuesto, ***se verifica el cumplimiento de lo solicitado en la resolución aludida (...)****".*

Que encontrándose en esa instancia aún pendiente lo ordenado en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018, se cursó la Nota Externa Nº 341/2020 y sus reiteratorias Nº 48/2021-Nº 233/2021, todas Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., dirigidas al entonces Presidente la Caja Previsional de la Provincia, C.P. Leonardo GÓMEZ, solicitando: *"(…) indicar las medidas adoptadas a la fecha, relativas al recupero de los montos adeudados por los beneficiarios y garantizar su percepción en caso de deceso o cualquier causal que impida su incobrabilidad.*

(…) informar si al momento de valuar los créditos se tomó en consideración su posibilidad efectiva de cobro. En caso afirmativo, detallar que criterios fueron aplicados (...)".

Que por Nota Nº 120/2021, Letra: Presidencia-CPSPTF, el entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia, Dr. Juan Pablo QUINTEROS, acompañó: *"(…) copias certificadas de los informes de las áreas de este organismo en los cuales consta el avance vinculado a los requerimientos 1 y 2 relacionados con los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria 306/18.*

- ***Informe 106/21 Dirección General Previsional***
- ***Informe 164/21 Dirección General Previsional***
- ***Nota Interna Nº 37/21 Contaduría General***
- ***Informe 18/2021 Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativo.***

Asimismo, se adjunta la normativa aplicable ante casos de haberes devengados y percibidos en más ante la comunicación tardía de las defunciones; esto es: Resolución de Directorio ex – IPAUSS Nº 84/02 rectificada por sus pares Nº 44/04 y 317/05. Cabe destacar que mediante Resolución de Directorio 19/18 se aprueba la reglamentación y circuito administrativo del recupero de

haberes percibidos indebidamente en el marco de los artículos 66 y 67 de la ley 561.

En ese sentido, cabe aclarar, que la mentada normativa establece que se remitirán al Directorio de la CPSPTF para su análisis y tratamiento todos aquellos casos que por su particularidad o carácter extraordinario no pueda ser aplicado dicho instrumento (…)".

Que conforme ello, el Auditor Fiscal interviniente emitió el Informe Contable Nº 147/2021, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F. por el que manifestó: *"(…) De la documentación incorporada, puede apreciarse que sólo se informan algunos casos detectados, omitiendo informar sobre la totalidad. Ahora bien, de los casos informados se procedió a realizar un Cuadro con la situación actualizada de las acreencias derivadas de pagos indebidos por la CPSPTF (Anexo I).*

Cabe destaca que el mismo, fue confeccionado con la información disponible, por lo que pudieran existir más casos que a la fecha de la presente, no se ha tomado conocimiento, tal como se manifestara en la Nota de la Dirección Gral. Previsional Nº 164/2021.

(…) - <u>En relación al artículo 2º de la RP 306/2018</u>, vinculado a las medidas tendientes a acelerar el recupero de los montos adeudados por los beneficiarios, y teniendo en cuenta lo informado mediante Nota de Presidencia CPSPTF Nº 120/21, obrante a fs. 170, considero que ***no se ha dado cumplimiento a lo solicitado.***

- <u>En relación al artículo 3º de la RP 306/2018</u>, relativo a la cuantificación de los créditos de dicho Organismo, se ha constatado que muchos créditos se siguen informando a su valor histórico, tal como se detalla en el Anexo I de la presente. Por lo expuesto, considero que ***no se ha dado cumplimiento a lo requerido (...)****".*

Que en el marco de lo referido *ut supra*, se elevó la Nota Externa Nº 160/2021, Letra: T.C.P. – S., suscripta por el Dr. Esteban BERNAL, por la que solicitó al Vicepresidente de la C.P.S.P.T.F. Dr. Juan Pablo QUINTEROS: *"(…) tenga a bien informar, por quien corresponda, y en el marco de la reunión mantenida en la sede de vuestro Organismo, conjuntamente con el Sr. Presidente de la C.P.S.P.T.F., C.P. Leonardo GÓMEZ, el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P. Fernando ABECASIS, Ud. y quien suscribe la presente, los avances vinculados a lo consensuado en la citada reunión, en cuanto a la instrumentación y puesta en funcionamiento de un procedimiento similar al establecido en la 'Reglamentación y circuito administrativo del recupero de haberes percibidos indebidamente en el marco de los artículos 66 y 67 de la Ley 561', aprobado por Resolución de Directorio Nº 0019/2018, para todos los casos en general del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos.*

En la referida reunión se analizó la factibilidad de la instrumentación y seguimiento de un procedimiento de carácter general, que abarque todos los procesos de liquidación, administración y cobro del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos, lo que permitirá dar cumplimiento con las recomendaciones formuladas en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018 de este Organismo de Control.

Para el supuesto caso que estén en proceso de instrumentación del citado procedimiento, le solicitaría estimado Dr., prevea un plazo estimativo, a partir del cual podría estar instrumentado y aplicado en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) (...)".

Que en respuesta a lo solicitado, se informó mediante Nota Nº 19/2021, Letra: Vicepresidente - C.P.S.P.T.F., que: *"(…) se procedió a la apertura del expediente Nº 916/2021, Letra: `P´ asunto S/ REGLAMENTACIÓN*

PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE RECUPERO: mediante el expediente antes mencionado se tramita un procedimiento de carácter general, que abarca todos los procesos de liquidación, administración y cobro del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos.

En tal sentido, la información requerida por ese Tribunal, será enviada una vez finalizado el trámite con las áreas vinculadas a este Organismo (…)"

Que por Nota Externa Nº 1098/2022, Letra: T.C.P. – S., se reiteró lo requerido por su similar Nº 160/2021.

Que en ese orden de ideas, a través de las Notas Nº 174/2022, Letra: Presidencia – C.P.S.P.T.F. y Nº 26/2022, Letra: Vicepresidencia – C.P.S.P.T.F., se acompañó la Resolución de Directorio Nº 0096/2021 dictada en el marco del Expediente Nº 316/2021 del registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia y el Informe D.G.P. Nº 490/2022 que expone lo avances vinculados a los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018.

Que en ese orden de ideas, en virtud de la nueva documentación suministrada, el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS emitió el Informe Contable Nº 273/2022, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., en el que destaca:

"(…) *1. Dar por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018, habida cuenta de la aprobación del mecanismo de recupero en caso de fallecimiento de beneficiarios pasivos mediante Resolución de Directorio de la CPSPTF Nº 96/2021.*

2. Proceder al archivo de las presentes actuaciones, y dar seguimiento al artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018 en el marco de análisis de la Cuenta 2022, a fin de merituar la factibilidad de recupero y su grado de avance para los casos detallados en el Anexo I del Informe Contable Nº 147/2021 Letra: TCP-CPSPTF. Asimismo, recomendar al Organismo, a la

depuración de los créditos detallados en el Anexo I del informe mencionado (...)".

Que el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS emitió la Nota Interna Nº 2272/2022, Letra: T.C.P.-S.C. dirigida al Vocal de Auditoría, CPN Hugo S. PANI, elevando el Expediente del Visto y compartiendo el Informe Contable precedente.

Que asimismo, se emite el Informe Legal N.º 315/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada Daiana Belén BOGADO, quien luego de efectuar un *racconto* de los antecedentes destaca que: *"(…) Como consecuencia de lo expuesto en el presente y la documentación e información remitida por las autoridades de la Caja de Previsión Social de la Provincia, entiendo que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por el artículo 2º, 4º y 5º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018.*

Ello, conforme el detalle que se expone a continuación:

- *Artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018: A fojas 231/233 obra la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 96/2021, por la que se aprobó el mecanismo de recupero de haberes abonados en más en el caso del fallecimiento de beneficiarios pasivos, incluyendo también el recupero por cargos generados por haberes en demasía por otras causales que se encuentran previstas en la Resolución de Directorio Nº 19/2018, como por ejemplo: mayoría de edad, reingreso a la actividad, entre otras.*

- Artículo 4º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018: A fojas 60 obra la Nota Nº 125/2019, Letra: Presidencia `(…) *las competencias se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3., incisos g), h) y n) estando pendiente de aprobación por Directorio los procedimientos necesarios para su cumplimiento (…)´. Asimismo, a fojas 84/98 se acompañó un organigrama y funciones por áreas aprobado por*

Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, de la que se desprende que la función de verificar el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial Nº 561 recae sobre el Departamento Altas y Control de Beneficios.

- Artículo 5º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018: A fojas 99/126 obra la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 49/2019 por la que se aprobó el procedimiento de revaluaciones médicas de la jubilación por invalidez, con sus respectivos formularios. A su vez, a fojas 157/160 se incorporó un detalle de los períodos en que se producirían las próximas revisiones médicas a las jubilaciones por invalidez, conforme lo solicitado por el Auditor Fiscal interviniente.

Lo expuesto fue oportunamente informado a través de los Informes Contables Nº 222/2019, Nº 337/2019 y Nº 273/2022, todos Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F.

Por último, respecto al seguimiento de lo ordenado por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2019, se comparte el criterio sugerido por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, entendiendo prudente que lo pendiente en razón de la factibilidad del recupero y grado de avance de los casos detallados en el Anexo I del Informe Contable Nº 147/2021, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., sean analizados en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022.

Por lo tanto, toda vez que el único punto pendiente de seguimiento es el del artículo 3º, se sugiere que sea analizado en el marco de la Cuenta de Inversión 2022, entiendo razonable lo recomendado por el Auditor Fiscal, por lo que correspondería -salvo mejor y elevado criterio- dar por concluidas las presentes actuaciones (...)"

Que en consecuencia la letrada interviniente concluye: *"(…) En mérito a las consideraciones vertidas en el acápite que antecede, entiendo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018, respecto al seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 4º y 5º del mentado acto.*

Ahora bien, en relación al artículo 3º de la resolución citada, entiendo razonable lo recomendado por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, continuando con el seguimiento de lo ordenado en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022, por lo que correspondería -salvo mejor y elevado criterio- dar por concluidas las presentes actuaciones (...)"

Que las actuaciones son elevadas al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, mediante Nota Interna N.º 3117/2022 Letra: T.C.P.-S.L. suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien comparte el informe precedente.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 273/2022 Letra: TCP – CPSPTF y del Informe Legal N.º 315/2022 Letra: T.C.P.- C.A.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 273/2022 Letra: TCP – CPSPTF y del Informe Legal N.º 315/2022 Letra: T.C.P.- C.A. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por cumplimentado el seguimiento de lo ordenado en el artículo N.º 6, respecto a los artículos 2º, 4º y 5º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos .

ARTÍCULO 3°.- Continuar en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022 el seguimiento de lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Carlos Alejandro IOMMI.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal C.P. Fernando R. ABECASIS con remisión de las actuaciones para cumplimentar lo ordenado en el artículo 3º de la presente; al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 315 **/2022**

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
248

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE Nº 273/2022,
Letra: TCP-CPSPTF
Ref.: Expediente N.º 255/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: *"S/Seguimiento Resolución Plenaria N.º 306/2018 emitida en el marco del Expte N.º 191/2016 Letra: TCP-SC caratulado: Auditoría en el marco del régimen previsional provincial"*

Seguimiento de la
Resolución Plenaria N.º 306/2018

Auditor Fiscal:
Fernando R. Abecasis

Ushuaia, 23/08/2022

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
249

Seguimiento de la Resolución Plenaria N.º 306/2018

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Marco normativo**.....1
4. **Antecedentes**.....2
5. **Aclaraciones previas**.....4
6. **Análisis**.....5

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en relevar las conclusiones vertidas a fin de dar respuesta a la Nota Interna N.º 2147/2022, Letra: TCPSL, vinculadas al seguimiento dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 306/2018.

3. Marco normativo

El presente informe se fundamenta en la siguiente normativa:

• Resolución Plenaria TCP N.º 243/2005.

• Resolución Plenaria TCP N.º 63/2017.

• Resolución Plenaria TCP N.º 306/2018.

• Resolución Técnica Nº 37 emitida por la F.A.C.P.C.E. en lo que fueran de aplicación.

• Recomendaciones Técnicas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 emitidas por la F.A.C.P.C.E. en lo que fueran de aplicación.

Estas normas exigen la adecuada planificación y ejecución de la auditoría para poder establecer con un nivel de razonable seguridad, que, la información proporcionada, considerada en su conjunto, carece de errores o

distorsiones significativos. Los procedimientos de auditoría son empleados sobre las afirmaciones de mayor importancia relativa, para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes, a los fines de contar con elementos de juicio válidos para opinar sobre la razonabilidad de los datos contenidos en la información examinada objeto de esta auditoría.

4. Antecedentes

Que a fs. 127/129 obra el Informe Contable TCP-CPSPTF N.º 222/19, en el cual se concluyó que se dió cumplimiento al articulo 4º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018. De igual manera, mediante el Informe Contable TCP-CPSPTF N.º 337/2019, se determinó el cumplimiento del articulo 5º de la mencionada resolución.

Que a fs. 164, obra la Nota Interna TCP-SC N.º 2799/2019, mediante la cual se solicita a quien suscribe, actualizar la información correspondiente al presente seguimiento.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo requerido, se elaboró la Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 341/2020, solicitando la remisión de las respuestas vinculadas a los artículos 2º y 3º de la mencionada resolución.

Que en virtud de la especial y extraordinaria coyuntura generada por la Pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus) ha impactado indefectiblemente en el desarrollo del presente seguimiento.

Que a través de la Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 48/2021 se reiteró el pedido de información dispuesto en la Nota Ext. N.º 341/2020, otorgando un plazo de 10 días hábiles.

Que mediante Nota de Presidencia CPSPTF N.º 28/2021, el organismo solicitó el otorgamiento de una prórroga de otros 10 días hábiles, el cual fuera concedido por Nota Ext. TCP-CPSPTF N.º 135/2021.

Que habiendo vencido el plazo mencionado y sin la recepción de una respuesta vinculada a lo requerido, se remitió la Nota Ext. TCP-CPSPTF N.º233/2021, notificando al Organismo de esta situación.

Que el día 23/04/21, ingresó la Nota de Presidencia CPSPTF N.º120/2021, en la cual manifiesta los avances vinculados a los 2º y 3º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018. En la misma se adjuntó información vinculada a las presentes actuaciones.

Que del análisis de la información aportada mediante Informe Contable N.º 147/2021 Letra: TCP-CPSPTF, se concluyó que no se había dado cumplimiento a los artículos 2º y 3º de la RP N.º 306/2018.

Que las presentes actuaciones fueron giradas al Dr. Esteban BERNAL, el cual solicitó información al Dr. Juan P. QUINTEROS, en su carácter de Vicepresidente de la Caja por Nota Ext. N.º 160/2021, Letra: TCP-S.

Que por Nota de la Presidencia de la CPSPTF N.º 174/2022, se procedió a dar descargo a lo solicitado, adjuntando copia certificada de la Resolución de Directorio N.º 096/2021, la cual aprueba el mecanismo de recupero en caso de fallecimiento de beneficiarios pasivos.

Que por Nota N.º 1495/2022 Letra: TCP-S, se volvió a requerir la información relativa a los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018, habida cuenta que la información suministrada resultaba insuficiente.

Que mediante Nota del Vicepresidente de la CPSPTF N.º 26/2022, se procedió a dar descargo a lo solicitado, adjuntando la Nota N.º 490/2022 de la Dirección General Previsional.

En virtud de la respuesta ofrecida por el cuentadante, se me remiten de nuevo las actuaciones a fin de merituar el cumplimiento de lo establecido en la resolución mencionada.

5. Aclaraciones previas

El presente informe se limita a la información suministrada e incorporada en las actuaciones.

6. Análisis

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado 4, se sugiere lo siguiente:

1. Dar por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018, habida cuenta de la aprobación del mecanismo de recupero en caso de fallecimiento de beneficiarios pasivos mediante Resolución de Directorio de la CPSPTF N.º 96/2021.

2. Proceder al archivo de las presentes actuaciones, y dar seguimiento al artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018 en el marco de análisis de la Cuenta 2022, a fin de merituar la factibilidad de recupero y su grado de avance para los casos detallados en el Anexo I del Informe Contable N.º 147/2021 Letra: TCP-CPSPTF. Asimismo, recomendar al Organismo, a la depuración de los créditos detallados en el Anexo I del informe mencionado.

Elevo el presente a su consideración, salvo mejor y elevado criterio remitiendo el Expediente TCP-SP Nº 255/2018, con un total de **252 fojas útiles**, incluido el presente.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte.

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
24 AGO 2022
RECIBIÓ: Flavia Sebrina PUCHETA
Asistente de Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
14:31 hs.

C.P. Fernando Raúl ABECASIS
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 255

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Informe Legal Nº 315/2022
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. Nº 255/2018
Letra: T.C.P. – S.P.

Ushuaia, 10 de noviembre de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Me dirijo a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 306/2018 ART. 6º EMITIDA EN EL MARCO DEL EXPTE Nº 191/2016 LETRA: TCP-SC CARATULADO: AUDITORIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL"*, por el que tramita el seguimiento de lo dispuesto por el artículo 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018, conforme lo indicado por el artículo 6º del mentado acto.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se inician en virtud de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 306/2018, que en su artículo 6º ordenó el seguimiento en el marco de los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE, que adopte las medidas tendientes a acelerar el recupero de los montos adeudados por los beneficiarios y garantizar su percepción en caso de deceso o cualquier causal que impida su cobrabilidad.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE que efectúe una valoración de los créditos de dicho Organismo, tomando en consideración su posibilidad efectiva de cobro.

ARTÍCULO 4º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE, que evalúe la factibilidad y conveniencia de asignarle competencias a un área específica, a fin de que verifique en tiempo oportuno, el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial Nº 561 y sus modificatorias y en la Resolución de Directorio Nº 26/2017, por la que se aprobó el procedimiento relativo a la presentación de los denominados Certificados de Supervivencia.

ARTÍCULO 5º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 26 de la Ley provincial Nº 561 de manera oportuna y con la periodicidad necesaria a efectos de corroborar los recaudos relativos a la subsistencia de la Jubilación por invalidez".

Así, una vez notificadas las autoridades de la Caja de Previsión Social de la Provincia, se cursó la Nota Nº 125/2019, Letra: Presidencia – CPSPTF, suscripta por el señor Rubén BAHNTJE, quien manifestó: "(…) *En relación a las recomendaciones expuestas en los art. 2º y 3º se informa que la Dirección General Previsional se encuentra en proceso de actualización del estado de casos informados por el TCP estimándose que en quince días se presentará un proyecto de resolución para ser tratado en Directorio.*

Con respecto a la recomendación vertida en el artículo 4º se informa que las competencias se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3, inciso g), h) y n) estando pendiente de aprobación por Directorio los procedimientos necesarios para su cumplimiento, estimándose que en un plazo no mayor a 30 días se formalizarán. La demora se debe a que se encuentran en etapa final de implementación las herramientas informáticas que a continuación se detallan:

Desde la División Informática se ha desarrollado una aplicación que permite el cruce de información entre aportantes y beneficiarios de este organismo utilizando la plataforma Qlik Sense. La misma se encuentra en estado de prueba por las áreas correspondientes.

El Consejo Federal de Previsión Social ha desarrollado una plataforma de cruce de información denominada 'Intercajas' que permite el cruce de información con beneficiarios de sistemas provinciales. Habiéndose realizado las pruebas en forma satisfactoria resta establecer los procedimientos de utilización por parte del área de control interno.

En lo referente a la recomendación del artículo 5º, la Dirección General Previsional ha elaborado un 'Procedimiento de reevaluación médica de jubilación por invalidez' el cual será tratado en la próxima reunión de Directorio. Se adjunta copia del Expediente Nº 493/19 para su conocimiento".

Seguidamente, por Nota Nº 182/2019, Letra: Presidencia CPSPTF, se expuso: "(…) *Punto 1 y 2: Se adjunta copia de Nota Nº 320/19 Letra DGP en la que se presenta un resumen de los casos de incompatibilidades referenciados en el punto 2. El Directorio tomó conocimiento de la misma y, compartiendo la propuesta de la DGP, se estableció que en un plazo de 30 días se confeccione un informe en forma conjunta con la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos sobre el estado de los mismos para su tratamiento el Directorio.*

Punto 3: Las misiones y funciones se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3, incisos 'g', 'h' y 'n'. Se adjunta copia de la misma.

Punto 4: Se adjunta copia de la Resolución de Directorio Nº 49/19 mediante la cual se aprobó el 'Proceso de reevaluación médica de jubilación por invalidez'".

De la documentación remitida, obra a fojas 127/128 el Informe Contable Nº 222/2019, Letra: TCP – CPSPTF, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, quien manifestó: "(…) *En relación al artículo 2º y 3º de la RP Nº 306/18,* ***no se detalla la situación particular de cada uno de los recuperos informados.***

En relación al artículo 4º de la RP Nº 306/18, y habiendo constatado lo manifestado, se verificó que dicha función fuera asignada al Departamento ***Altas y Control de Beneficios****, siendo el encargado de verificar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 66º y 67º de la Ley Provincial Nº 561. Por lo expuesto,* ***se ha dado cumplimiento a este punto****.*

En relación al artículo 5º de la RP Nº 306/18, se ha establecido y aprobado, mediante Resolución de Directorio CPSPTF Nº 49/19, el procedimiento y los formularios a completar al momento de efectuar la revaluación médica de las Jubilaciones por Invalidez. Sin embargo, ***no se verifica el cumplimiento de lo solicitado en cuanto al establecimiento de la periodicidad necesaria para efectuar dichas revaluaciones***".

Luego, en virtud de la falta de cumplimiento de los artículos 2º, 3º y 5º de la Resolución Plenaria Nª 306/2018, se cursaron las siguientes notas:

- Nota Externa Nº 2501/2019, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F.
- Nota Nº 302/2019, Letra: Presidencia – CPSPTF
- Nota Nº 1180/2019, Letra: Dirección Gral. Previsional
- Nota Nº 292/2019, Letra: Dirección Médica Previsional

En función de la nueva documentación remitida, se emitió el Informe Contable Nº 337/2019, Letra: T.C:P. – C.P.S.P.T.F., por el que se expuso lo siguiente: "(…) *En relación al punto 2º y 3º de la RP Nº 306/18,* ***se verifica de la información aportada, en su gran mayoría, una inacción del Organismo, en cuanto a la cuantificación y recupero de las sumas abonadas indebidamente****.*

Por lo enunciado, ***no se ha dado cumplimiento a lo requerido en estos artículos de la mencionada resolución****.*

En relación al artículo 5º de la RP Nº 306/18, además de lo expuesto en el Informe Contable TCP-CPSPTF Nº 222/19, en el que se mencionó la aprobación mediante Resolución de Directorio CPSPTF Nº 49/19, del procedimiento y los formularios a completar al momento de efectuar la revaluación médica de las Jubilaciones por Invalidez, se incorporó un detalle de los períodos en que se producirán las próximas revisiones médicas a dichas jubilaciones. Por lo expuesto, ***se verifica el cumplimiento de lo solicitado en la resolución aludida***".

Encontrándose aún pendiente lo ordenado en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018, se cursó la Nota Externa Nº 341/2020 y sus reiteratorias Nº 48/2021-Nº 233/2021, todas Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., dirigidas al entonces Presidente la Caja Previsional de la Provincia, C.P. Leonardo GÓMEZ, solicitando: "(…) *indicar las medidas adoptadas a la fecha, relativas al recupero de los montos adeudados por los beneficiarios y garantizar su percepción en caso de deceso o cualquier causal que impida su incobrabilidad.*

(…) *informar si al momento de valuar los créditos se tomó en consideración su posibilidad efectiva de cobro. En caso afirmativo, detallar que criterios fueron aplicados*".

Por Nota Nº 120/2021, Letra: Presidencia-CPSPTF, el entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia, Dr. Juan Pablo QUINTEROS,

acompañó: "(…) *copias certificadas de los informes de las áreas de este organismo en los cuales consta el avance vinculado a los requerimientos 1 y 2 relacionados con los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria 306/18.*

- *Informe 106/21 Dirección General Previsional*
- *Informe 164/21 Dirección General Previsional*
- *Nota Interna Nº 37/21 Contaduría General*
- *Informe 18/2021 Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativo.*

Asimismo, se adjunta la normativa aplicable ante casos de haberes devengados y percibidos en más ante la comunicación tardía de las defunciones; esto es: Resolución de Directorio ex – IPAUSS Nº 84/02 rectificada por sus pares Nº 44/04 y 317/05. Cabe destacar que mediante Resolución de Directorio 19/18 se aprueba la reglamentación y circuito administrativo del recupero de haberes percibidos indebidamente en el marco de los artículos 66 y 67 de la ley 561.

En ese sentido, cabe aclarar, que la mentada normativa establece que se remitirán al Directorio de la CPSPTF para su análisis y tratamiento todos aquellos casos que por su particularidad o carácter extraordinario no pueda ser aplicado dicho instrumento".

Conforme ello, el Auditor Fiscal interviniente emitió el Informe Contable Nº 147/2021, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F. por el que manifestó: "(…) *De la documentación incorporada, puede apreciarse que sólo se informan algunos casos detectados, omitiendo informar sobre la totalidad. Ahora bien, de*

los casos informados se procedió a realizar un Cuadro con la situación actualizada de las acreencias derivadas de pagos indebidos por la CPSPTF (Anexo I).

Cabe destaca que el mismo, fue confeccionado con la información disponible, por lo que pudieran existir más casos que a la fecha de la presente, no se ha tomado conocimiento, tal como se manifestara en la Nota de la Dirección Gral. Previsional Nº 164/2021.

(…) *En relación al artículo 2º de la RP 306/2018, vinculado a las medidas tendientes a acelerar el recupero de los montos adeudados por los beneficiarios, y teniendo en cuenta lo informado mediante Nota de Presidencia CPSPTF Nº 120/21, obrante a fs. 170, considero que* ***no se ha dado cumplimiento a lo solicitado.***

En relación al artículo 3º de la RP 306/2018, relativo a la cuantificación de los créditos de dicho Organismo, se ha constatado que muchos créditos se siguen informando a su valor histórico, tal como se detalla en el Anexo I de la presente. Por lo expuesto, considero que ***no se ha dado cumplimiento a lo requerido***".

En el marco de lo referido *ut supra,* se elevó la Nota Externa Nº 160/2021, Letra: T.C.P. – S., suscripta por el Dr. Esteban BERNAL, por la que se solicitó: "(…) *tenga a bien informar, por quien corresponda, y en el marco de la reunión mantenida en la sede de vuestro Organismo, conjuntamente con el Sr. Presidente de la C.P.S.P.T.F., C.P. Leonardo GÓMEZ, el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P. Fernando ABECASIS, Ud. y quien*

suscribe la presente, los avances vinculados a lo consensuado en la citada reunión, en cuanto a la instrumentación y puesta en funcionamiento de un procedimiento similar al establecido en la 'Reglamentación y circuito administrativo del recupero de haberes percibidos indebidamente en el marco de los artículos 66 y 67 de la Ley 561', aprobado por Resolución de Directorio Nº 0019/2018, para todos los casos en general del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos.

En la referida reunión se analizó la factibilidad de la instrumentación y seguimiento de un procedimiento de carácter general, que abarque todos los procesos de liquidación, administración y cobro del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos, lo que permitirá dar cumplimiento con las recomendaciones formuladas en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria Nª 306/2018 de este Organismo de Control.

Para el supuesto caso que estén en proceso de instrumentación del citado procedimiento, le solicitaría estimado Dr., prevea un plazo estimativo, a partir del cual podría estar instrumentado y aplicado en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.)".

En respuesta a lo solicitado, se informó mediante Nota Nº 19/2021, Letra: Vicepresidente - C.P.S.P.T.F., que se habría aperturado el Expediente Nº 916/2021, Letra: P, caratulado "*S/ REGLAMENTACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE RECUPERO*", por el que se abarcarían todos los procesos de liquidación, administración y cobro del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos; advirtiendo a su

vez que una vez finalizado el trámite se remitiría toda la información a este Tribunal.

Por Nota Externa Nº 1098/2022, Letra: T.C.P. – S., se reiteró lo requerido por su similar Nº 160/2021.

Así, a través de las Notas Nº 174/2022, Letra: Presidencia – C.P.S.P.T.F. y Nº 26/2022, Letra: Vicepresidencia – C.P.S.P.T.F., se acompañó la Resolución de Directorio Nº 0096/2021 dictada en el marco del Expediente Nº 916/2021 del registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia y el Informe D.G.P. Nº 490/2022 que expone lo avances vinculados a los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018.

Finalmente, en virtud de la nueva documentación suministrada, el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS emitió el Informe Contable Nº 237/2022, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., y concluyó: "(…) *1. Dar por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018, habida cuenta de la aprobación del mecanismo de recupero en caso de fallecimiento de beneficiarios pasivos mediante Resolución de Directorio de la CPSPTF Nº 96/2021.*

2. Proceder al archivo de las presentes actuaciones, y dar seguimiento al artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018 en el marco de análisis de la Cuenta 2022, a fin de merituar la factibilidad de recupero y su grado de avance para los casos detallados en el Anexo I del Informe Contable Nº 147/2021 Letra: TCP-CPSPTF. Asimismo, recomendar al Organismo, a la depuración de los créditos detallados en el Anexo I del informe mencionado".

Como consecuencia de lo expuesto en el presente y la documentación e información remitida por las autoridades de la Caja de Previsión Social de la Provincia, entiendo que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por el artículo 2º, 4º y 5º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018.

Ello, conforme el detalle que se expone a continuación:

- Artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018: A fojas 231/233 obra la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 96/2021, por la que se aprobó el mecanismo de recupero de haberes abonados en más en el caso del fallecimiento de beneficiarios pasivos, incluyendo también el recupero por cargos generados por haberes en demasía por otras causales que se encuentran previstas en la Resolución de Directorio Nº 19/2018, como por ejemplo: mayoría de edad, reingreso a la actividad, entre otras.

- Artículo 4º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018: A fojas 60 obra la Nota Nº 125/2019, Letra: Presidencia "(…) *las competencias se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3., incisos g), h) y n) estando pendiente de aprobación por Directorio los procedimientos necesarios para su cumplimiento* (…)". Asimismo, a fojas 84/98 se acompañó un organigrama y funciones por áreas aprobado por Resolución de Directorio CPSPTF Nº 0004/2017, de la que se desprende que la función de verificar el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial Nº 561 recae sobre el Departamento Altas y Control de Beneficios.

- Artículo 5º de la Resolución Plenaria Nº 306/2018: A fojas 99/126 obra la Resolución de Directorio CPSPTF Nº 49/2019 por la que se aprobó el procedimiento de revaluaciones médicas de la jubilación por invalidez, con sus respectivos formularios. A su vez, a fojas 157/160 se incorporó un detalle de los períodos en que se producirían las próximas revisiones médicas a las jubilaciones por invalidez, conforme lo solicitado por el Auditor Fiscal interviniente.

Lo expuesto fue oportunamente informado a través de los Informes Contables Nº 222/2019, Nº 337/2019 y Nº 273/2022, todos Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F.

Por último, respecto al seguimiento de lo ordenado por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 306/2019, se comparte el criterio sugerido por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, entendiendo prudente que lo pendiente en razón de la factibilidad del recupero y grado de avance de los casos detallados en el Anexo I del Informe Contable Nº 147/2021, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., sean analizados en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022.

Por lo tanto, toda vez que el único punto pendiente de seguimiento es el del artículo 3º, se sugiere que sea analizado en el marco de la Cuenta de Inversión 2022, entiendo razonable lo recomendado por el Auditor Fiscal, por lo que correspondería -salvo mejor y elevado criterio- dar por concluidas las presentes actuaciones.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas en el acápite que antecede, entiendo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º de la Resolución Plenaria N.º 306/2018, respecto al seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 4º y 5º del mentado acto.

Ahora bien, en relación al artículo 3º de la resolución citada, entiendo razonable lo recomendado por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, continuando con el seguimiento de lo ordenado en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022, por lo que correspondería -salvo mejor y elevado criterio- dar por concluidas las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, se eleva el expediente de la referencia para la prosecución del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia